

OFORD.: N°15942
Antecedentes.: 1.- Oficio Ordinario 5312 de 2011
2.- Su solicitud de reconsideración de
23 de marzo de 2011
3.- Oficio Ordinario 13256 de 2011
3.- Oficio Ordinario 9973 de 2011 del
Departamento de Extranjería y
Migración, Ministerio del Interior y
Seguridad Pública
Materia.: Informa
SGD.:

Santiago, 09 de Junio de 2011

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General

Se ha recibido su presentación de los antecedentes de fecha 23 de marzo mediante la cual se solicita reconsideración de lo resuelto mediante Oficio Ordinario 5312 de 21 de febrero de 2011, acerca de los requisitos que deben reunir los extranjeros como de representantes y administradores de personas jurídicas que ejerzan la actividad de corredor de seguros; en especial, el alcance que debe atribuirse a la exigencia impuesta en el artículo 2° del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros, D.S.N ° 863, de 1989.

En su presentación señala que, el establecimiento de regulaciones de actividades económicas y la imposición de requisitos para desempeñar determinados cargos o funciones, en entidades privadas, corresponde en forma exclusiva al legislador y ellas no pueden ser ordenadas ni establecidas por un Reglamento. Entonces, la disposición reglamentaria referida, no podría exigir a los extranjeros acreditar más que su calidad de radicado en Chile y carné de extranjería al día, tal como lo establece en la Ley de Seguros (D.F.L. N° 251, de 1931).

Con le fin de resolver la reconsideración, mediante Oficio Ordinario 13256 de 12 de mayo de 2011, esta Superintendencia solicitó al Departamento de Extranjería y Migración, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, un pronunciamiento acerca de cual es la acepción en la Ley de Extranjeria de la situación de estar radicado en el país y su compatibilidad con los diferentes tipos de permanencia en el país.

Mediante Oficio Ordinario 9973 de 25 de mayo de 2011, dicho Departamento informó que la Ley de Extranjería establece diferentes tipos de residencia en el país, detallándolos. En atención a ello, señaló que la Ley de Extranjería utiliza la acepción "radicarse", tanto para las residencias temporales como para la definitiva, por lo que deben considerarse radicados todas las personas que sean titulares de una visación de residencia en el país, sea temporal o definitiva, otorgando ambas residencias el derecho a obtener una cédula de identidad para extranjeros emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Entre los residentes temporales, se contemplaría aquellos sujetos a contrato de trabajo y que abarca a los extranjero que viajen o se encuentren en el país para dar cumplimiento a un contrato de trabajo.

Sobre el particular, analizados lo anterior y habida cuenta de lo dispuesto en la letra a) del artículo 58 del D.F.L. N° 251, de 1931, que dispone que, para ejercer la actividad de intermediación, los corredores de seguros deben ser chilenos o extranjeros radicados en Chile con carné de extranjería al día, exigencia que se extiende a los representantes legales y administradores de las personas jurídicas que ejerzan dicha actividad y que por otra parte, el Decreto Supremo 863 de 1989, establece que para acreditar el requisito antes señalado, las personas extranjeras deben presentar certificado de permanencia definitiva y cédula de extranjería al día, esta Superintendencia sólo puede tener por acreditado el requisito en la forma indicada.

Estando vigente la reglamentación, en comento, no corresponde a esta Superintendencia desatender sus preceptos.
